



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, DE IMPACTO POR RAZÓN DE IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL, Y DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES.

1. INTRODUCCIÓN.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que *"los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres"*.

El informe sobre impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación Del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que *"todos los anteproyectos de Ley,*



disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se crea la Vicepresidencia del Gobierno, y se le atribuyen las competencias en materia de desarrollo estatutario del anterior Departamento de Presidencia; de fondos europeos, del anterior Departamento de Hacienda y Administración Pública; y de comunidades aragonesas del exterior, del anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (artículo 3).

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2.2, dispone que la Vicepresidencia contará como órgano directivo con la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos. El Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia establece en su artículo 4 las principales competencias que le corresponden a dicha Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos y que, en el ámbito de las Comunidades Aragonesas del Exterior, son:

- a) La coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón en desarrollo de los derechos y prestaciones reconocidos a los miembros de las Comunidades Aragonesas en el exterior.
- b) La promoción, planificación y coordinación de las medidas de apoyo y fomento dirigidas a las Comunidades Aragonesas del Exterior.
- c) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa en la materia.



El anteproyecto de ley al que se refiere este Informe tiene como objeto regular, derogando la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, la promoción, apoyo e intensificación de las relaciones de la sociedad aragonesa y sus instituciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades.

El anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades consta de parte expositiva y parte dispositiva.

La parte expositiva, denominada exposición de motivos hasta la aprobación de la norma, explica el objetivo y finalidad de la norma, así como su contenido de manera sucinta, facilitando así la mejor comprensión del texto, y las novedades que introduce en la regulación.

En cuanto a la parte dispositiva, el texto incorpora 55 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El articulado se estructura en cinco capítulos:

- a) El capítulo primero, que contiene las disposiciones generales: objeto de la ley, objetivos, y definición de qué se entiende por Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y por Comunidades Aragonesas en el Exterior.
- b) El capítulo segundo, dedicado a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, y que consta de una sección 1ª, en la que se recoge el Registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, y una sección 2ª, que contiene el catálogo de derechos reconocidos a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior.
- c) El capítulo tercero, que, bajo la rúbrica De las Comunidades Aragonesas en el Exterior, se estructura en cuatro secciones: Casas y Centros de Aragón en el Exterior, agrupaciones de



Casas y Centros de Aragón en el Exterior, Registro de Comunidades Aragonesas en el Exterior y Medidas establecidas a favor de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.

d) El capítulo cuarto, sobre los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el exterior, formado por una sección 1ª, dedicada al Consejo de Comunidades Aragonesas en el exterior, una sección 2ª, en la que se detalla la composición y funciones del Pleno, una sección 3ª, sobre la Comisión Permanente, y una sección 4ª, dedicada al Congreso de Comunidades Aragonesas en el exterior.

e) El capítulo quinto, sobre los acuerdos de cooperación y tratados internacionales.



2. PERTINENCIA DE GÉNERO, POR RAZÓN DE IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En desarrollo de dichos principios constitucionales se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, así como en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. A estos efectos, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece, como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje.

A su vez, el Título II regula las políticas públicas para la igualdad de género a través de dos capítulos. El Capítulo II regula la promoción de la igualdad de género en las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se ocupa de la participación y representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados, la contratación pública, las ayudas y subvenciones u otras medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de género.

El anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas en el exterior y sus Comunidades persigue regular las comunidades aragonesas en el exterior estableciendo un doble régimen



jurídico: el de las personas aragonesas que viven fuera de nuestra Comunidad Autónoma pero mantienen un vínculo con Aragón que justifica el establecimiento de medidas para garantizar su participación en la vida cultural y social aragonesa, y el de las comunidades (Casas y centros de Aragón en el exterior y sus Agrupaciones) que puedan. En sendos casos, el anteproyecto de ley en tramitación afecta de manera directa a hombres y mujeres, determina de manera directa la incorporación de criterios de igualdad en la elaboración de planes, programas y otras actuaciones del Gobierno de Aragón, e incide de manera evidente en el establecimiento de criterios de paridad y en la modificación de estereotipos de género en su ámbito de actuación. La norma puede contribuir de manera directa en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres, y en la consecución del principio de igualdad, por lo que debe concluirse su **pertinencia de género**.

Respecto a la pertinencia por identidad o expresión de género y por identidad sexual, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, reconoce en el artículo 4 el derecho de toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, identidad y expresión de género y su orientación sexual; encomienda en el artículo 3 a las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en su Estatuto de Autonomía, sus Administraciones públicas, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada dependiente de las mismas, el deber de garantizar el cumplimiento de la ley y promover las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias; y prevé en el artículo 44 que las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

En similares términos, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, parte del reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos de todas las personas, lo que incluye el respeto a la igualdad y a la diversidad y no discriminación; y regula en el artículo 41 la Evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género en los siguientes términos:



“1. Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón, de conformidad con los artículos 37.3 y 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, incorporarán, en el preceptivo informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación.

3. Al informe de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género se acompañará, en todos los casos de indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Al igual que se señalaba para la consagración del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en la medida que el anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades persigue regular el estatuto de las personas que viven fuera de nuestra Comunidad Autónoma pero mantienen su vínculo con Aragón, la norma tiene **pertinencia por razón de identidad o expresión de género y orientación sexual**.

Finalmente, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que parte del reconocimiento de la obligación de garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, establece en el artículo 71 que los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de



Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

De nuevo procede incidir en que el propio ámbito subjetivo del anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el exterior y sus Comunidades determina la eventual afección de la norma a personas con discapacidad.



3. SITUACIÓN DE PARTIDA

A la hora de analizar la situación social de las mujeres y hombres afectados por el programa de comunidades aragonesas en el exterior, la primera dificultad a la que nos enfrentamos es la ausencia de datos desagregados por sexos. Pese a que el artículo 6 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Aragón, establece la obligación de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, -en cuyo ámbito de gestión se ha de velar por el respeto y cumplimiento del objeto y fines en materia de igualdad de género-, de *“adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica”*, lo cierto es que dicha obligación está pendiente de realización efectiva en el ámbito de la gestión de las comunidades aragonesas en el exterior.

En gran medida, ello se debe a que está pendiente de actualización normativa la regulación del Registro de Casas y Centros de Aragón, previsto en el vigente artículo 10 de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, -actualmente desarrollado por Orden de 21 de mayo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales-, y que no prevé la obligación de recoger datos desagregados de las comunidades en el exterior. También está pendiente de elaboración el censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior, que, conforme a la Disposición adicional primera de la Ley, debe promoverse por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Estadística.

Dicha circunstancia habrá de verse solucionada con la aprobación de la nueva ley en materia de comunidades aragonesas en el exterior, cuyo anteproyecto es objeto de la presente evaluación de impacto de género. Tanto la nueva regulación del registro de comunidades aragonesas en el exterior como, particularmente, la creación del Registro de Aragoneses y Aragonesas en el exterior debe permitir la recogida de datos desagregados, solventando la carencia referida y permitiendo, en ejercicios futuros, el análisis de la situación no sólo de las



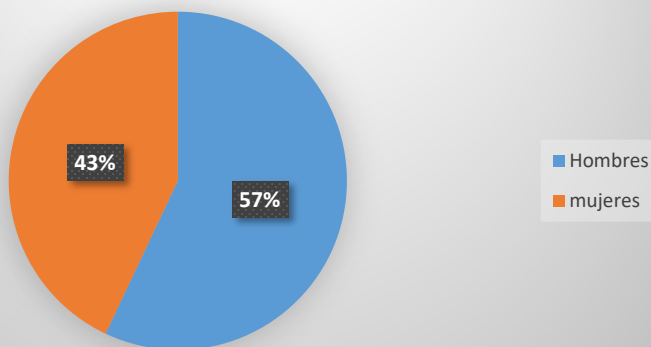
Casas y Centros en el exterior, sino también de los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, con perspectiva de género.

En este sentido, es fundamental que el desarrollo normativo de sendos instrumentos, para lo que se habilita expresamente al Gobierno de Aragón en la norma, establezcan la obligatoriedad de recoger los datos de manera desagregada.

En cualquier caso, sí que se dispone de datos de las juntas directivas de las casas y centros de Aragón en el exterior, a fecha actual. Examinados los mismos, se ha podido constatar lo siguiente:

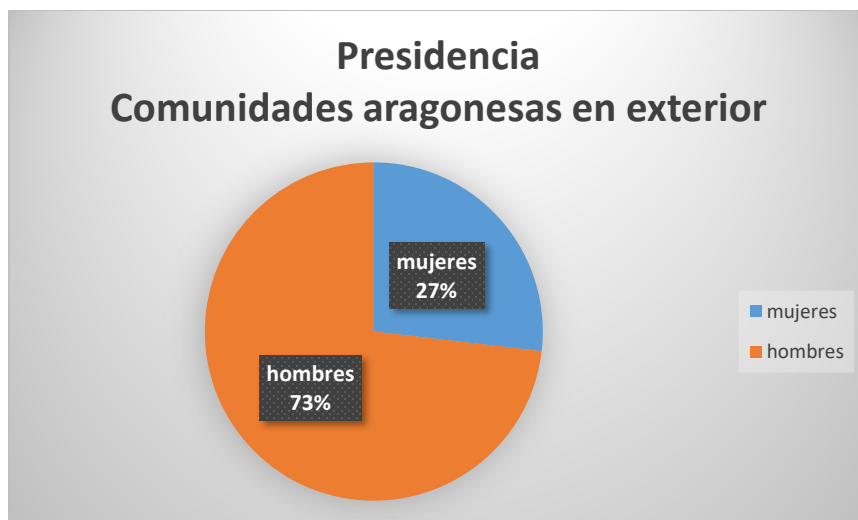
En primer lugar, debemos partir de que existen un total de 67 comunidades aragonesas en el exterior (66 casas y centros, más la federación de Comunidades Aragonesas en el exterior). Examinados los datos de la composición de sus juntas directivas, se constata que hay un total de 260 mujeres en las mismas, frente a 345 hombres.

Composición juntas directivas Comunidades aragonesas en exterior

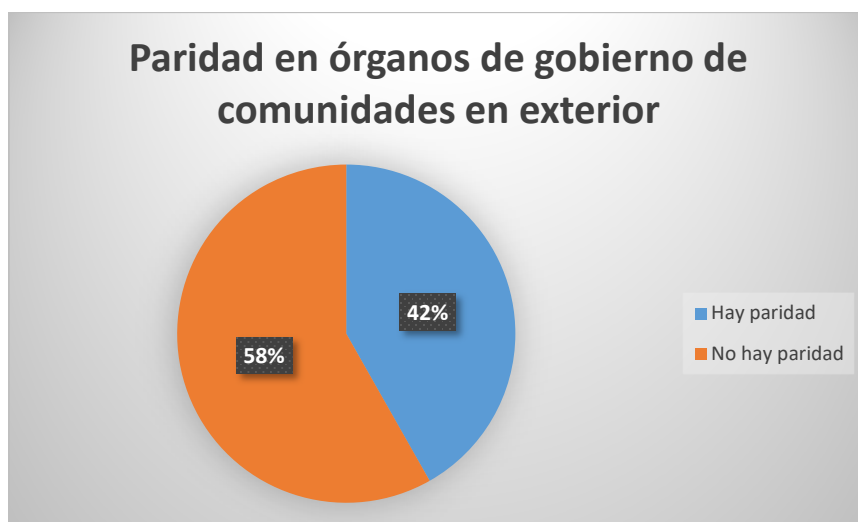




De las 67 comunidades, en 18 la presidencia de la junta directiva la desempeña una mujer, frente a 49 en la que la detenta un hombre:



Entrando a un análisis individualizado, se observa que en 28 comunidades existe paridad en la composición de su órgano de gobierno, frente a 39 en las que no sucede así (no hay paridad):





Ello permite concluir en la existencia de una infrarrepresentación de mujeres en la composición de los órganos directivos de las Comunidades aragonesas en el exterior. Dicho dato sería cualitativamente más esclarecedor en el caso de que tuviésemos conocimiento del dato desagregado por sexo de los socios y las socias de las mismas. En cualquier caso, se detecta la necesidad de impulsar la paridad en las juntas de gobierno, de manera que se equilibre su composición y se favorezca la asunción por las mujeres de cargos representativos.

De manera significativa, la propia Federación de Comunidades Aragonesas en el exterior, entidad que aglutina a todas las casas y centros, presenta una estructura de su órgano de gobierno particularmente desequilibrada. De sus 8 miembros, únicamente uno es una mujer, y la presidencia de la junta le corresponde a un hombre. Ello revela la necesidad de concienciar en la igualdad, e impulsar la paridad, como uno de los objetivos de esta Dirección General en materia de igualdad entre mujeres y hombres en sus políticas en relación con las Comunidades aragonesas en el exterior.

Respecto a la situación de partida en relación con el principio de no discriminación por identidad o expresión de género y orientación sexual, y por razón de discapacidad, de nuevo la ausencia de datos dificulta la toma en consideración a efectos de determinación del impacto del anteproyecto de norma. igualmente, es de esperar que los instrumentos de registro de datos previstos en ésta permitan un mejor conocimiento de la situación, a efectos de determinar las políticas públicas a adoptar cara a la consecución de los objetivos previstos en la normativa aplicable en los términos descritos.



4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

El anteproyecto incorpora diversas previsiones que pueden afectar de manera positiva a los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por identidad o expresión de género, por orientación sexual y por razón de discapacidad:

a) En primer lugar, tal y como se señala en el preámbulo, la nueva norma pretende adaptarse a la actual realidad de sociedad aragonesa, asumiendo los nuevos paradigmas en el ámbito social y cultural, puestos de manifiesto en las diferentes normas aprobadas por la Comunidad Autónoma en estos veinte años: la transparencia, el derecho a la participación en asuntos públicos, la incorporación de nuevas tecnologías en las relaciones con la Administración y la consagración de principios de igualdad y no discriminación, como elementos transversales que deben informar a la ciudadanía y sus relaciones con las administraciones públicas. Así, de entrada se vislumbra la voluntad del texto de asumir los objetivos objeto de análisis en la presente evaluación de impacto.

b) La sección 1ª del capítulo II regula el registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, que persigue entre otras finalidades procurar el conocimiento de las demandas y necesidades de dicho colectivo, y reforzar el intercambio de información, y cuyas funciones, son, entre otras, poner a disposición de los órganos de las administraciones públicas aragonesas los datos actualizados de los Aragoneses y Aragonesas en el exterior para la planificación, ejecución y evaluación de sus políticas. El adecuado desarrollo reglamentario de dicho instrumento, con la previsión oportuna de datos desagregados, permitirá tener acceso a datos estadísticos que posibiliten el diseño y análisis de políticas y su impacto en materia de igualdad y no discriminación.

c) La sección 2ª del Capítulo II regula los derechos de los Aragoneses y Aragonesas en el exterior, e incluye los siguientes:



.- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: Las administraciones públicas aragonesas garantizarán, en sus relaciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres y la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en sus políticas públicas destinadas a dicho colectivo.

.- No discriminación por identidad y expresión de género: Las administraciones públicas aragonesas garantizarán, en sus relaciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, la efectividad del derecho al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la misma, y la integración de la no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales en sus políticas públicas destinadas a dicho colectivo.

.- No discriminación por razón de orientación sexual: Las administraciones públicas aragonesas garantizarán, en sus relaciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, la efectividad de la igualdad real y efectiva y de los derechos de las personas LGTBI, así como de sus familiares, y la integración de la no discriminación por motivos de orientación sexual en sus políticas públicas destinadas a dicho colectivo.

.- No discriminación por discapacidad: Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán, en sus relaciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, en el ámbito de sus competencias, adoptando medidas contra la discriminación, de acción positiva, de ajustes razonables, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

d) La sección 3ª del capítulo III se refiere al registro de Comunidades Aragonesas en el Exterior, en el que se registrarán las casas y Centros de Aragón y sus agrupaciones, así como las circunstancias referentes a las mismas que se determinen reglamentariamente. Al respecto, el desarrollo reglamentario de dicho instrumento deberá contemplar la adecuada



previsión de recolección de datos desagregados respecto a la composición de los órganos de dirección de dichas entidades, así como, en su caso, de la consignación de las personas que forman parte de las mismas, al objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de igualdad y no discriminación, y posibilitar el diseño y análisis de políticas y su impacto en dicha materia.

e) Finalmente, se observa en el texto que se respeta el uso de lenguaje inclusivo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.



5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

A la vista de lo señalado, se constata la integración de los principios de igualdad y no discriminación de manera transversal en el texto del Anteproyecto, por lo que debe concluirse el impacto positivo en materia de igualdad de género y no discriminación por identidad o expresión de género, orientación sexual y por discapacidad de la persona.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.